

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013)**

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 00023**
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA EMILIA MAZO POSADA Y/OS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. - Aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de todas las partes, así como de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado. (Art. 162 numeral 7 CPACA).
2. Así mismo deberá allegar dos copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y del Ministerio Público. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
3. Se aportará constancia de que se citó a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado para la audiencia de conciliación.
4. Se desprende de los anexos de la demanda (folios 36 y ss.), que el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, adjudicó al señor JOSE OTONIEL JIMENEZ GARCÍA, los inmuebles objeto de proceso; sin embargo, la demanda la presenta la señora ROSA EMILIA MAZO POSADA, por lo que tendrá que aclarar esa situación; y si es que ya se inició la sucesión intestado del señor JIMENEZ GARCÍA, indicará en que juzgado se adelanta su trámite.

5. En el presente caso se dio el silencio administrativo toda vez que la Dirección de Antinarcóticos no ha concluido todas las etapas de la queja elevada por la señora ROSA EMILIA MAZO POSADA; por lo anterior, la parte actora deberá adecuar la demanda.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones realizadas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word o pdf).

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 5 de febrero de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO